

CONSTANCIA: Verificado el portal del banco agrario, se pudo constatar que para el presente proceso judicial obra título judicial No. 413230003874192, por valor de \$96.368.547.00.

ANA MARIA RUIZ LONDOÑO
Secretaria

Tipo de Proceso	Servidumbre
Radicación	05001 31 03 022 2022 00121 00
Demandante	ISA E.S.P.
Demandados	María Victoria Oyaga de Coronado y Otros
Auto interlocutorio Nro.	257
Asunto	Termina por transacción



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del término concedido a las partes, a fin de que informaran si habían alcanzado un acuerdo que diera por finalizado la *Litis*, la apoderada judicial de la entidad demandante arrió solicitud al despacho de dar por terminado el presente trámite de servidumbre, por cuanto las partes, efectivamente, materializaron un acuerdo sobre el objeto de litigio.

En vista de lo anterior, se procederá con el estudio de la terminación del trámite de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, las partes en cualquier etapa del proceso podrán transigir la *Litis*. Sin embargo, para que la transacción produzca efectos procesales, la partes deberán solicitarlo a la autoridad que conozca del proceso, precisando su alcance o acompañando el documento que la contenga.

La misma norma prevé que el Juez declarará terminado el proceso, siempre y cuando la transacción se encuentre ajustada a los lineamientos del derecho sustancial, y haya sido

celebrada por todas las partes y frente la totalidad de las cuestiones debatidas, sin que haya lugar a condena en costas, salvo pacto en contrario.

En el *sub-examine* encuentra esta agencia judicial que si bien las partes no arriman un escrito de transacción propiamente dicho, si arriman la Escritura Pública No. 391 del 19 de octubre de 2022 de la Notaría Única de Chiriguana- Cesar¹, la cual viene suscrita por el señor Jaime Salomon Oyaga Quiroz², quien actúa en representación propia y los demás codemandados, y el señor Miguel Ernesto Solarte Palacios, apoderado especial de Interconexión Electrónica S.A. E.S.P. Asimismo, en dicho documento se observa la constitución de servidumbre, a favor de la entidad demandante, sobre el predio con folio de matrícula No. 192-3373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar, bien que, dicho sea de paso, era sobre el que recaían las pretensiones de la demanda.

Finalmente, en la cláusula décimo primera de la Escritura Pública, antes referida, estipula lo siguiente: *“Que igualmente las partes acuerdan dar por terminado, por mutuo acuerdo, sin lugar a condena en costas, el (los) litigio (s) que estuvieren en trámite en razón al contrato contenido en el presente documento y se autoriza a ISA a solicitar la terminación del proceso, si ello fuere necesario”*.

Verificado el lleno de requisitos de la ley procesal, se declarará la terminación por transacción de la presente *litis*. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas durante el desarrollo del trámite.

De otro lado, en vista de que la parte aquí demandada manifestó recibir a satisfacción la totalidad del dinero convenido³, se autorizará la devolución del depósito judicial por valor de \$96.368.547.00, a la cuenta de ahorros No. 413033050642 del Banco Agrario, a nombre de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. identificada con Nit. 860.016.610-3.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;

RESUELVE

¹ [18Memorial20220216.pdf](#) fl. 6 a 17.

² [15Memorial20220205.pdf](#) fl. 6 a 16 Apoderado general de los señores María Victoria Oyaga de Coronado, Carlos Eugenio Oyaga Quiroz, José Fernando Oyaga Quiroz, Calixto Eugenio Oyaga Quiroz y Angela María Oyaga Quiroz

³ Octavo: Que el precio de servidumbres que acaban de constituirse asciende a la suma de ciento cincuenta y cinco millones de pesos (...) Parágrafo: **Los propietarios** declaran haber recibido a entera satisfacción el valor correspondiente al literal “a” del presente numeral, entregado por ISA.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite de servidumbre Jaime iniciado pos ISA E.S.P. en contra de los señores Jaime Salomon Oyaga Quiroz, María Victoria Oyaga de Coronado, Carlos Eugenio Oyaga Quiroz, José Fernando Oyaga Quiroz, Calixto Eugenio Oyaga Quiroz y Angela María Oyaga Quiroz, por transacción sobre la totalidad de las pretensiones.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda decretada el pasado 11 de mayo de 2022, sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. a 192-3373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

TERCERO: Se ordena entregar a la parte demandante el depósito judicial por valor de \$96.368.547.00.

CUARTO: Sin condena en costas, pues las mismas no se causaron, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial S. XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 21/02/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 020 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa2ab0c46407330c902e3eaebff3aa765fca042d7ac8379c9bf0f18b38ce596**

Documento generado en 20/02/2023 10:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>